



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2019-MDP/A

PACHACÁMAC, 19 de Noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 5041-2019 del Sr. **LUIS PABLO ARIAS CHACÓN**, identificado con DNI N° 40823079, el Memorandum N° 259-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorando N° 292-2019-MP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 104-2019-MDP/GDHYP/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el Memorando N° 293-2019-MP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 044-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe Nro 064-2019-MDP/SGOCDMYD/LRPY emitido por Luisa Reinalda Polo Yataco, Defensora del Niño, Niña y Adolescente, y Conciliadora Extrajudicial, el Informe N°176-2019-MDP/GDHYP/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el Informe N° 082-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente sobre "Exoneración del 50% de pago por concepto de servicio de nicho y tapiado en el Cementerio Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, con fecha 21 de agosto del 2007 se aprobó la Ordenanza N° 015-2007-MDP/A que otorga exoneración y/o fraccionamiento de pago de derecho administrativo por concepto de servicio de Nicho y tapiado, a personas que acrediten la condición de pobreza y/o situación excepcional para asumir el costo total y/o parcial de este derecho.

Que, mediante Documento Simple N° 5041-2019 de fecha 23 de abril del 2019, el administrado Luis Pablo Arias Chacón Obispo Silverio, solicita la exoneración del 50% del pago total por concepto de Nicho y Tapiado en el Cementerio Municipal, para sepultar a su menor hijo quien en vida fue **LUIGI JESÚS ARIAS VILLACORTA**, acogiéndose a la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.

Que, a través del Memorando N° 259-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para que se realice



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

el informe social que acredite el estado de necesidad del administrado y poder proceder a la exoneración del 50%, según lo estipulado en la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.

Que, con Memorando N° 292-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso para realizar el informe social de la evaluación socioeconómica respecto a la solicitud de exoneración.

Que, con Informe N° 104-2019-MDP/GDHYS/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, se ha corroborado que el administrado Luis Pablo Arias Chacón Obispo Silverio no cuenta con los medios socioeconómicos suficientes para cubrir el pago total de los gastos de sepelio, por encontrarse con deudas asumidas y ser de bajos recursos económicos.

Que, con Memorando N° 293-2019-MDP/GDHPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, opina por la procedencia de la exoneración del 50% del total del pago correspondiente a la asignación de nicho y tapiado en el cementerio municipal, en vista de lo señalado en la Ficha Social N° 011-2019.

Que, con Informe N° 044-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2019 concluye que es procedente la exoneración parcial requerida por el administrado, por concepto de servicio de nicho en el cementerio municipal.

Que, con Informe 176-2019-MDP/GDHYS/SGOCDMyDnC de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, determina que visto el informe social Nro 064-2019-MDP/SGOCDMYD/LRPY emitido por Luisa Reinalda Polo Yataco, Defensora del Niño, Niña y Adolescente, y Conciliadora Extrajudicial, opina se otorgue la exoneración parcial del 50% del pago total de nicho y tapiado en el cementerio Municipal de Pachacámac.

Que, con Informe N° 082-2019-MDP/GDHPS la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, remite los últimos informes a fin de corroborar que el solicitante no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir el pago de los gastos de sepelio de su fallecido menor hijo Luigi Jesús Arias Villacorta.

Que, el artículo 156° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: La Autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en el numeral 17.1º de la LPAG¹ plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea, Primero: que el acto sea más favorable a los administrados, Segundo: que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y Tercero: que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo expuesto, el presente acto administrativo se encuentra configurado en la citada norma, por ser de beneficio directo en favor del administrado.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **EXONERAR** con eficacia anticipada el derecho de pago parcial del 50% del monto total por Nicho y tapiado, ubicado en el Pabellón Los Pastorcitos, Lado A, Fila B, Letra E, Numero 07 del Cementerio Municipal de Pachacámac a favor del administrado el Sr. Luis Pablo Arias Chacón, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PONER** en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.munipachacamac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Antonio Eduardo Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Guillermo Elvis Pomez Cano
ALCALDE

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444.

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.